

Córdoba,-

Ref.: Expte. N° 0521-060997/2019/R4.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO:

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 30,17% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el

Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulator es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.*”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 16 de Agosto y 16 de Septiembre de 2019; b) Solicitud de la Municipalidad de Los Surgentes en relación a la apertura de una categoría tarifaria especial para jubilados con ingresos mínimos de fecha 10 de septiembre de 2019; c) Informe Técnico N° 134/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 12/2019 de fecha 14 de Mayo de 2019 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 2522/2019 del 04 de Septiembre de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de Septiembre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)** **4) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda. (...)**”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) *Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)*”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016 y 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2522/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 30,17% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis en su Informe Técnico, afirmando que: *“(...) Se analiza la solicitud de la Prestadora expuesta el 12 de agosto en la Nota del Expediente de la referencia con N° de Sticker 594303 059 75 919, obrante a fs. 1 de F.U. 3, donde se expresa una necesidad de ajuste de tarifa del 30,17% para el servicio de agua, sin especificar el período de análisis del cual se trataría. Luego, el 11 de septiembre la Prestadora ingresa una nueva Nota de Sticker N°66846205959819 mencionando que el período bajo análisis es de marzo 2019 a junio 2019 para el mencionado aumento porcentual. Posteriormente, con fecha 20 de septiembre del corriente año, se celebró en la ciudad de Córdoba la Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento a lo relativo a la solicitud de revisión de incremento de costos, correspondiente a las Prestadoras de los Servicios de Provisión de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba reguladas por este ERSeP. En esa oportunidad la Prestadora ratifica su solicitud de incremento tarifario del 30,17% aunque ampliando en esta oportunidad el período de revisión de marzo 2019 a agosto 2019. (...)Se considera pertinente para el presente estudio analizar el período de costos comprendido entre los meses de febrero y noviembre de 2019, atento a que en el último análisis tarifario se le otorgó a la Prestadora un 51,47% de aumento para el período mayo 2018 a febrero 2019, de acuerdo a la Resolución General ERSeP N° 12/2019. A su vez se extiende el plazo a noviembre 2019 debido a los altos registros inflacionarios que se produjeron, y se están produciendo, en este segundo semestre de 2019. Por lo que, el incremento solicitado por la Prestadora abarcará el período que va desde **febrero a noviembre 2019.**”* (el destacado no me pertenece).-

Que el Área de Costos y Tarifas expresa *“(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación informados por la Prestadora. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de*

*mercado, entre otros. (...).” Señala en relación a la estructura de costos: “En particular, para el rubro Agua en Bloque, se analiza la solicitud de la Prestadora realizada en ocasión de la Audiencia Pública celebrada el día 20 de septiembre de 2019, considerando los incrementos otorgados a su proveedor, la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., por los incrementos otorgados durante el año 2019.(...) Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°2, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda. alcanza el **39,03%** para el período febrero a noviembre 2019”*

Que asimismo el informe señala en relación a los comprobantes presentados por la Cooperativa: “(...) se corrobora que la Prestadora se encuentra cobrando valores distintos a los dispuesto por el Cuadro Tarifario aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 12/2019. Los montos correspondientes al Cargo Fijo surgen del mencionado cuadro, mientras que la diferencia se encuentra en los valores aplicados en los cargos variables de consumo, ya que se facturan los metros cúbicos (m³) sin respetar los valores definidos por cada escalón.” Por lo que en este supuesto corresponde ordenar a la Prestadora, proceda ajustar las facturaciones según lo dispuesto en particular por el Cuadro tarifario vigente según lo establecido en la Resolución General N° 12/2019 y por la Resolución General ERSeP N° 14/2016.-

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la necesidad de la apertura de una nueva categoría para “Jubilados” y expresa “En este sentido tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer. Tal operatoria está respaldada por lo dispuesto en la Ley 8836, artículo 50 inciso d y por el Régimen Tarifario Único RG ERSeP N° 14/2016, que establece que la apertura de categorías responde a un esquema de “mínima”. Por todo ello, solo resta indicar el criterio de categorización el cual queda expresado a continuación:

Los jubilados y/o pensionados, que sean propietarios de una única vivienda o inquilinos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente, gozarán de un descuento en los cargos fijos de agua potable y cloacas.

La rebaja será por el término de dos años aniversarios, razón por la cual será responsabilidad del beneficiario actualizar cada dos años los requisitos que se establecen más abajo. El Prestador deberá poner en conocimiento del beneficiario de su obligación en el sentido expresado al momento de notificar el otorgamiento del beneficio.

Los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento.”.-

*Que lo expresado tiene fundamento en lo expresado en el artículo 50 inciso “d” de la Ley 8836, el cual expresa **“Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)”.-***

*Que en definitiva, el Área de Costos culmina su informe concluyendo **“5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 39,03%, sobre el cuadro tarifario propuesto incorporado como ANEXO I, a partir de los consumos registrados desde el 01 de diciembre de 2019, sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2019. 5.2. En lo que respecta a la nueva Categoría Jubilados en el cuadro tarifario, se exponen en el ANEXO II los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder al descuento. 5.3. Se sugiere ordenar al Prestador a emitir su liquidación de Servicios Públicos conforme a lo establecido por la Resolución General ERSeP N°14/2016, en función al Cuadro Tarifario aprobado por el este Organismo”.-***

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando

que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 301/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 39,03% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y sociales de Los Surgentes Limitada en los términos del Informe Técnico N° 134/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Diciembre de 2019.-

Artículo 2º): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la nueva categoría “Domestico Jubilado” en función de los considerandos y emplear para su aplicación los requisitos establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.-

Artículo 3º): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a ajustar las facturaciones a lo estrictamente establecido en las Resoluciones Generales N° 12/2019 y 14/2016 de acuerdo a lo establecido por el Informe de Costos obrante a fs. 13/22.-

Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

ANEXO I

Cooperativa de Obras y Servicios Público y Sociales de Los Surgentes Ltda.
(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Vigencia desde 01/12/2019

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	101,076	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	13,877	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	15,934	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	50,538	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	6,938	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	7,967	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,571	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	12,550	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,550	\$ / m ³
Más de 50 m ³	12,550	\$ / m ³

A.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	50,538	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	6,938	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	7,967	\$ / m ³

Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	151,615	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	13,877	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	15,934	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	174,357	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	13,877	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	15,934	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	126,345	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	13,877	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	15,934	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³

Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	166,776	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	13,877	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	15,934	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	50,538	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	13,877	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	15,934	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	19,141	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	25,101	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	25,101	\$ / m ³
Más de 50 m ³	25,101	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	494,895	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	295,301	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	295,301	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	545,433	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	568,175	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	520,164	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	560,595	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	444,357	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

II) SERVICIO DE CLOACAS**C) Sistema de Consumo Medido Presuntivo Cloacas****C.1.1) Doméstico**

a) Cargo Fijo o de Servicio	80,861	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo

Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

C.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	25,269	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	1,464	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	1,464	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	1,464	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	1,464	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	1,464	\$ / m ³
Más de 50 m ³	1,464	\$ / m ³

C.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	40,431	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	1,464	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	1,464	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

C.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	121,292	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

C.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	139,485	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,927	\$ / m ³

Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

C.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	101,076	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

C.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	133,421	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

C.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	40,431	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,927	\$ / m ³

Desde 31 m ³ a 40 m ³	2,927	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	2,927	\$ / m ³
Más de 50 m ³	2,927	\$ / m ³

D) Sistema de Consumo no Medido Cloacas

D.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	124,766	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

D.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	47,222	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

D.1.3) Doméstico Jubilados

a) Cargo Fijo o de Servicio	84,336	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

D.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	165,197	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

D.3) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	144,981	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

D.4) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	177,326	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

D.5) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	84,336	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	4.185,905	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	4.522,030	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	6.351,376	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	6.674,490	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin	8.735,663	\$

válvula de aire		
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	9.236,060	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	23,402	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	286,673	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	286,673	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	286,673	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	430,009	\$

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	408,731	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	408,731	\$
E.3.1) Cargo de Inspección cat. C.1.1, C.1.2, C.4, C.5, C.6, D.1.1, D.1.2, D.4, D.5 y D.6	408,731	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. C.2, C.3, C.7, D.2, D.3, y D.9	408,731	\$

ANEXO II

REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DOMÉSTICOS JUBILADOS **Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Los Surgentes Ltda.**

Propietarios:

- a) Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b) Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c) Que el inmueble sea habitado en forma permanente por el beneficiario. Se excluye el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso distinto al de casa habitación, aunque sea parcialmente.
- d) Que el inmueble sea su única propiedad.
- e) Presentación de declaración jurada, con su firma y copia del título de propiedad del inmueble a su nombre.

Inquilinos:

- a) Acreditar su identidad mediante Documento (DNI, CI, LC, LE).
- b) Acreditar su condición de jubilado o pensionado de cualquier Organismo de Previsión Social público o privado y certificar que los haberes netos de los descuentos de ley no superan en más de un 30% el haber mínimo y constituyan la única fuente de ingreso.
- c) Acreditar la condición de locatario titular del inmueble, con destino exclusivo a casa – habitación con la responsabilidad de pagar los servicios sanitarios a cargo del locatario, presentando contrato de locación debidamente aforado, excluyéndose el descuento al inmueble al que se le dé cualquier otro uso, aunque sea parcialmente.
- d) No ser propietario de inmueble.
- e) Presentación de declaración jurada, con su firma.